



# REGLAMENTO OPERATIVO ARTICULO 3, NUMERAL 4 DECRETO 662 DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN – AUXILIO ECONÓMICO PARA PAGO DE MATRÍCULA PARA JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA

El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios en ejercicio de las facultades conferidas en la Cláusula cuarta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 suscrito el 19 de junio de 2020 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e ICETEX, expide el Reglamento Operativo de la línea prevista en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 AUXILIO ECONÓMICO PARA PAGO DE MATRICULA PARA JOVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICAS en los siguientes términos:

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **GENERALIDADES**

### ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto fijar lineamientos operativos, procedimientos y actividades del fondo que se constituyó en el marco del convenio número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020, y que deben llevarse a cabo para la gestión de los auxilios económicos para el pago de matrícula para jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior públicas a través del Fondo Solidario para la Educación, creado en virtud del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, en su artículo 3, numeral 4.

### ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL AUXILIO.

El Auxilio para pago de matrículas para jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, tiene como objetivo financiar apoyos económicos que las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas del país, otorgarán a estudiantes de programas de pregrado, en condiciones de vulnerabilidad, a partir de criterios definidos para su priorización. Los auxilios irán destinados a financiar reducciones parciales o totales de la matrícula y deberán considerar población que no reciba ayudas que representen el 100% de la matrícula, provenientes del Gobierno Nacional, gobiernos territoriales, las propias IES, entre otras fuentes. Si se considerarán para efectos de los auxilios, estudiantes que reciben ayudas parciales para el pago de su matrícula.

#### ARTÍCULO 3. PARTES VINCULADAS - LÍNEA DE AUXILIOS

El presente reglamento operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional (MEN), al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX),







y a las 63 Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas que reciben recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional.

### ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE LA LÍNEA DE AUXILIOS

En el marco del Decreto Legislativo 662 de 2020 "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se destinaron \$97.500 millones para el apoyo al pago de matrículas de estudiantes de pregrado en condiciones de vulnerabilidad socio económica de las IES públicas.

### ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO DE MATRÍCULA.

Los beneficiarios de los auxilios serán al menos 100.000 estudiantes de pregrado que estén matriculados en cualquiera de los programas de las 33 Universidades y 30 Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias (ITTU) públicas que pertenezcan preferiblemente a los estratos socio económicos 1 y 2.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

#### LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

# ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

El Auxilio Económico del Fondo Solidario para la educación será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio CO1.PCCNTR. 1641029 suscrito el 19 de junio de 2020, el presente reglamento, y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.

A través del Fondo y de conformidad con el procedimiento señalado en este reglamento operativo, el ICETEX realizará los giros correspondientes a las IES públicas por concepto de los auxilios.

# ARTICULO 7. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS

7.1 El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios previsto en la cláusula cuarta del Convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el ICETEX y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro







de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la reunión. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

7.2 El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios estará compuesto por los siguientes integrantes:

- 1. Por parte de EL MINISTERIO el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial o su designado con voz y voto.
- 2. Por parte de EL ICETEX el Vicepresidente de Fondos o su designado con voz y voto.
- 3. El supervisor del convenio por parte del EL MINISTERIO con voz y sin voto.
- 4. El supervisor del convenio por parte del ICETEX con voz y sin voto.

# ARTICULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS

- 8.1. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios de la presente línea de auxilios, en el marco de la cláusula cuarta del Convenio 1641029 de 2020, tendrá como funciones:
- 1. Definir políticas al administrador de recursos.
- 2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo en lo que tiene que ver con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 y en cada una de las convocatorias, recomendadas si es el caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
- 3. Aprobar los desembolsos a los beneficiarios que cumplan con las condiciones para la ejecución de las líneas de crédito y auxilio definidos en los reglamentos operativos.
- 4. Velar por la gestión eficiente de los recursos y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del fondo.
- 5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
- 6. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para efectos presente el ICETEX.
- 7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que se estipule en los Reglamentos Operativos del convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 8. Revisar y planificar los asuntos propios del convenio y su operación.
- 9. Hacer seguimiento a las fechas de desembolsos.
- 10. Aprobar la suspensión definitiva de los desembolsos, previo concepto y validación por parte del Comité operativo respectivo.
- 11. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y buen funcionamiento del Convenio.
- 8.2. A las reuniones del Comité podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización quienes tendrán voz,







pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

- 8.3. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.
- 8.4. El ICETEX le entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo:
- a. El avance en la gestión administrativa del fondo.
- b. El avance en la gestión financiera del fondo.
- c. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).

- 8.5. El ICETEX y el MEN informarán a las 63 IES públicas todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los auxilios de matrícula para la educación superior pública.
- 8.6. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los auxilios de matrícula de la educación superior pública, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el ICETEX, quien informará sus conclusiones o recomendaciones al Comité, para que adopte sus respectivas decisiones.

#### ARTICULO 9. COMITÉ OPERATIVO DE LA LINEA DE AUXILIOS

El Comité Operativo para la línea prevista en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 "Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública", se constituirá, de acuerdo con la cláusula quinta del Convenio 1641029 de 2020 de la siguiente manera:

- Por el Ministerio de Educación Nacional, el Viceministro de Educación Superior o su delegado/a.
- 2. Por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado/a.
- 3. El supervisor del convenio por parte del Ministerio de Educación Nacional.

### **ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO**

El Comité Operativo tendrá como actividades principales:







- Diseñar los Reglamentos Operativos del auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020.
- 2. Revisar la propuesta o modificaciones a que haya lugar de los Reglamentos Operativos.
- 3. Conocer y validar la propuesta de giros a las IES solicitados por el Ministerio y revisar la existencia de los soportes debidos en cada caso. Los soportes corresponden a la formulación de política de distribución de auxilios, criterios para identificar población en condición de vulnerabilidad socio económica y listado preliminar de beneficiarios.
- 4. Presentar ante el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios los giros a realizar a las Instituciones de Educación Superior, previo aval del Ministerio al Plan de Auxilios de Matrículas que las Instituciones hubieran presentado.
- 5. Revisar los casos excepcionales del auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública previstos en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 remitidos a través de derechos de petición o los diferentes medios oficiales, y definir si se requiere su paso a Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios. De no ser necesaria la remisión, brindar respuesta a los mismos.
- 6. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del convenio y determinar las acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes.
- 7. Revisar y aprobar los informes de seguimiento a la implementación del convenio, presentados por parte del ICETEX.
- 8. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del del Fondo.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

# **OBLIGACIONES DE LAS PARTES VINCULADAS**

## ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Las obligaciones del Ministerio de Educación Nacional corresponden a las señaladas en la cláusula tercera del convenio CO1.PCCNTR. 1641029 del 2020

# **ARTICULO 12. OBLIGACIONES DEL ICETEX**

Las obligaciones del ICETEX corresponden a las señaladas en la cláusula tercera del convenio CO1.PCCNTR, 1641029 del 2020

#### **CAPÍTULO CUARTO**

# ACTIVIDADES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS







# ARTICULO 13. ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS.

Las IES públicas que reciban los recursos distribuidos por el MEN, deberán:

- Formular el Plan de Auxilios de Matriculas en el que señalen la metodología seguida para la identificación de beneficiarios, política de distribución de los auxilios al interior de su institución y suministro de la base de datos con el listado de estudiantes a beneficiar.
- 2. Remitir los documentos requeridos para realizar el giro de los recursos por parte del ICETEX.
- Actualizar el Plan de Auxilios de Matrículas una vez se reciban los recursos y se confirme el proceso de matrícula académica y financiera de los estudiantes.
- 4. Las IES deberán excluir del Plan de Auxilios aquellos estudiantes que ya cuenten con subsidio del 100% del pago de sus matricula por otro fondo o por recursos de programas del Gobierno Nacional, Gobierno Territorial, la propia IES u otra fuente orientada al pago total de la matrícula del estudiante.
- 5. Proporcionar apoyo al estudiante en cuanto a los procesos para el acceso al auxilio de matrícula, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por el cada Institución en el marco de su autonomía.
- 6. Remitir la información que el Ministerio de Educación Nacional requiera para el seguimiento a la implementación del Plan de Auxilios de Matrículas

#### **CAPITULO QUINTO**

### **CONDICIONES DEL AUXILIO DE MATRICULA**

### ARTÍCULO 14. CUBRIMIENTO DEL AUXILIO.

El auxilio podrá ser asignado por una única vez por cada estudiante, y corresponderá al pago completo o parcial del valor de la matrícula conforme la política de auxilios de matrícula que internamente aplique cada institución, excluyendo otros derechos académicos relacionados con la misma. El auxilio se concederá conforme lo establezca cada IES pública en su Plan de Auxilios de Matricula a estudiantes de pregrado, que formulará una vez el Ministerio de Educación Nacional informe el valor asignado a cada institución. El monto total por distribuir para estos auxilios es de \$97.500 millones y deberá tener participación del 100% de las IES públicas, salvo que, por alguna condición especial, como la suscripción de convenios con entidades territoriales, por ejemplo, estas no lo requieran para sus estudiantes.

### ARTÍCULO 15. PERIODICIDAD DEL AUXILIO.

El auxilio a cada estudiante se otorgará por una única vez, para un período académico cursado en el segundo semestre del 2020 de conformidad al calendario de cada Institución.







Si en el momento de aplicar los auxilios se está desarrollando un período académico, los auxilios podrán ser aplicados a dicho período solo si los valores de las matrículas no han sido cancelados en su totalidad por parte de los estudiantes.

# ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS

Los criterios que deberán considerarse por cada IES serán:

- Que el estudiante sea prioritariamente de estratos 1 y 2 conforme a la información de caracterización socio económica de la cual disponga la IES pública. Si el dato del estrato no lo tiene disponible la IES pública deberá solicitarlo al estudiante. Si el estudiante no cuenta con estratificación, la IES solicitará información socio económica que pueda equiparar al estrato y con base en ello verificar la vulnerabilidad del beneficiario.
- La IES pública podrá destinar montos del auxilio para cubrir estudiantes de los estratos diferentes al 1 y 2 solo si evidencia que el 100% del pago de la matrícula de dichos estratos ya está cubierto y aún dispone de recursos para su cobertura.
- Que el estudiante no tenga beneficios que representen el 100% del valor de su matrícula.
- Otros criterios adicionales de priorización propuestos para ser implementados por la IES pública.

# ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL PLAN DE AUXILIOS PARA PAGO DE MATRICULA.

17.1 El MEN solicitará que cada IES pública presente el Plan de Auxilios de Matrícula en el cual se detalla la manera como se aplicarán los recursos asignados. El Plan de Auxilio de Matrícula deberá contener como mínimo la siguiente información.

- a. Nombre de la Institución de Educación Superior
- b. Nombre del Representante Legal que suscribe el Plan
- c. Descripción de la estrategia implementada para la identificación de beneficiarios.
- d. Política de aplicación de los auxilios a los estudiantes identificados como en condiciones de vulnerabilidad socio económica por pertenecer a los estratos 1 y 2 y no tener cobertura de diversas fuentes para el pago completo de su matrícula.
- e. Nombre, número de identificación, programa académico en el que está matriculado el estudiante receptor del beneficio.
- f. Monto del auxilio otorgado a cada estudiante indicando además el monto bruto de la matrícula de cada uno.
- g. RUT actualizado de la IES.
- h. Certificación bancaria de la cuenta de la IES, donde el ICETEX deberá transferir los recursos asignados y aprobados por el MEN.







17.2 El Plan de Auxilios de Matrícula deberá ser elaborado y enviado al MEN para una revisión y aval previo. Si el Plan de Auxilios de Matrículas cumple con los lineamientos dados, la Subdirección de Desarrollo Sectorial del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional (en adelante la Subdirección de Desarrollo Sectorial), remitirá una comunicación a la institución dando su aval e informando que será solicitado adelantar el trámite de giro respectivo. Si el Plan de Auxilios tiene observaciones o correcciones, las mismas serán remitidas por la Subdirección de Desarrollo Sectorial a la IES la cual deberá atender los ajustes respectivos y volver a enviar para una nueva revisión y de ser pertinente emitir el aval por parte de la Subdirección de Desarrollo Sectorial.

# ARTÍCULO 18. AUTORIZACIÓN DE GIRO DE LOS RECURSOS

Una vez el MEN valide el Plan de Auxilios de Matrícula, la Subdirección de Desarrollo Sectorial creará un listado de giros a realizar y lo presentará al Comité Operativo junto con el procedimiento seguido y el protocolo de revisión adelantado. Si el Comité Operativo solicita hacer ajustes a este listado y los soportes, el equipo de trabajo del Ministerio de Educación deberá atenderlos y volver a informar al Comité Operativo. Si el listado y los anexos no tienen observaciones por parte del Comité Operativo, esta instancia solicitará al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación que se convoque una sesión para la presentación y aprobación de los giros respectivos, presentación que efectuará el Comité Operativo de conformidad con el numeral 4 del artículo 10 del presente reglamento para lo cual contará con el apoyo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial.

#### **CAPITULO SEXTO**

#### IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AUXILIOS DE MATRÍCULA EN CADA IES PÚBLICA

### ARTÍCULO 19. IMPLEMENTACIÓN.

- 19.1 Una vez los recursos estén consignados en la cuenta bancaria que para este efecto hubiera registrado la IES pública ante el ICETEX, se iniciará el proceso de implementación del Plan de Auxilios de Matrícula.
- 19.2 La IES pública actualizará el listado de beneficiarios remitidos inicialmente, identificando los estudiantes que efectivamente recibirán el auxilio y dará a conocer dicha actualización al Ministerio de Educación Nacional.
- 19.3 Cada IES pública definirá si expide recibos de pagos donde evidencie la aplicación del auxilio, en caso de no haber sido emitidos, o generará una certificación suscrita por el representante legal que permita evidenciar que el auxilio fue aplicado a los estudiantes incluidos en el listado de beneficiarios finales.







19.4 Aplicado el descuento a cada uno de los beneficiarios, y realizado el proceso de matrícula tanto financiera como académica, la IES pública presentará en un lapso no mayor a 30 días calendario el informe de ejecución de los recursos asignados a la Subdirección de Desarrollo Sectorial.

## ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO

Una vez el MEN reciba el informe de ejecución, validará la información allí contenida y verificará la efectiva destinación del recurso a estudiantes activos de pregrado y que cumplan con las condiciones de vulnerabilidad señaladas en el Plan de Auxilios de Matricula. Los informes de seguimiento que realice el Ministerio de Educación Nacional serán presentados al Comité Operativo en sesión convocada para ese efecto. Una vez revisados estos informes por el comité operativo serán presentados al ICETEX y este a su vez informará ante el Comité de Seguimiento y Asignación de Beneficios, como parte de los informes trimestrales.

#### ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y ALCANCE.

El presente reglamento operativo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación por parte de los miembros del Comité de Seguimiento y Asignación de Beneficios

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2020.

**POR EL MINISTERIO** 

**POR EL ICETEX** 

**EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR** 

Administración y Supervisor ICETEX

Vicepresidente de Fondos en

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
Director de Fortalecimiento a la Gestión

Territorial

CAROLINA GUZMÁN RUÍZ

Directora de Fomento de la Educación

Superior - Supervisora MEN